

DECRETO N°

(-- 217)

"POR EL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA LA MESA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA "CUENCA DE ATLETAS, VALLE DE CAMPEONES" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ- CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constituciones y Legales, en especial las que confiere los artículos 52, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995 modificada en lo pertinente por la Ley 1445 de 2011, la Ley 1967 de 2019, la Resolución 1723 de 2018, el Acuerdo municipal N° 015 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general*".

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 52° de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2000 señala: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*".

Que el artículo 209° de la Constitución política enuncia que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Al igual que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus*"



icontec
N°. SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



N°. SG-2019001997

DECRETO N°

(- 277 -)

órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Que el artículo 311 de la Constitución Política, consagra: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Constitución Política en su artículo 315 dispone: "Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)".

Que la ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.", modificada en lo pertinente por la ley 1445 de 2011, en su artículo 1° establece "Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad."

Que el artículo 2 de la Ley 181 de 1995 modificada en lo pertinente por la Ley 1445 de 2011, dispone: "El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física".

Que la ley 181 de 1995, en el artículo 5, estipula: "**La recreación.** Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

La educación extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la



icontec
N°. SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



N°. SG-2019001997

DECRETO N°

(- 217)

brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones”.

Que en el artículo 10 de la Ley 181 de 1995 modificada en lo pertinente por la Ley 1445 de 2011, dispone: *“Entiéndese por Educación Física la disciplina científica cuyo objeto de estudio es la expresión corporal del hombre y la incidencia del movimiento en el desarrollo integral y en el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los individuos con sujeción a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994”.*

Que en el artículo 15 de la ley 181 de 1995 modificada en lo pertinente por la Ley 1445 d 2011, estipula: **“El Deporte:** *El artículo 15 determina: “El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales”. Así mismo, la ley 181 determina diferentes caracterizaciones del deporte en su Artículo 16 según su intencionalidad: Deporte Formativo, deporte social comunitario, deporte universitario, deporte asociado, deporte competitivo, deporte de alto rendimiento, deporte aficionado, deporte profesional”.*

Que el artículo 1° de la Ley 1967 de 2019, establece: *“Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del deporte”.*

Que la norma precitada en su artículo 3° dispone: *“El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.”*

Que el Consejo Nacional de Política Económica Social mediante documento CONPES 2790 de 1995, generó un nuevo marco institucional en el cual se destaca la gestión integral con participación ciudadana y capacidad institucional de los organismos y entidades gubernamentales, orientando al fortalecimiento de la Gestión Pública Orientada a Resultados (GPOR), permitiendo la creación de valor público.

Que mediante la Resolución 1723 de 2018, del Coldeportes; hoy Ministerio del Deporte; se adopta la Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre hacia un territorio de paz 2018-2028.

Que como objetivo general de la Política pública, la Resolución 1723 de 2018, expone: *“El objetivo de la Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Hacia un Territorio de Paz 2018-2028 es orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y*





DECRETO N°

(-- 217 --)

asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros".

Que en la Resolución 1723 de 2018, se hace referencia a los principios fundamentales de la Política Pública del Deporte: *"Los principios fundamentales de la Política Pública Nacional para el desarrollo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, hacia un territorio de paz 2018-2028 recogen y complementan los principios fundamentales prescritos en la Ley 181 de 1995. En este contexto, se adiciona la necesidad de establecer el principio de equidad de género y equidad regional como propósitos transversales a las Políticas Nacionales e igualmente los siguientes contemplados en la ley. Universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización, ética deportiva".*

Que el Plan de Desarrollo *"Sopó es Nuestro Tiempo 2020 - 2023"* adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 009 del 03 de junio de 2020, en su artículo 22 adopta como Escenario de Cambio I. *"Sopó contigo y con todos para el bienestar social"*. Prospectiva Social, Literal D. *Sopó es Tiempo del Deporte, Línea Estratégica de Bienestar, Programa Deporte para la Vida*, se establece como meta de producto *"Diseñar e implementar la Política Pública del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera articulada con las diferentes secretarías."*

Que el Acuerdo municipal N° 023 del 15 de diciembre del 2020 en el numeral 19 contenido en el artículo 9 establece que es función de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica: *"Dirigir y coordinar los mecanismos de diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, en armonía con la competencia de las dependencias, desarrollando labores estratégicas para retroalimentación en el diseño de las políticas públicas a formular con la disposición adecuada de la información relacionada para el proceso de rendición de cuentas"*.

Que mediante Decreto Municipal N°. 061 de 2021 *"Por el cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias de los empleados de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Sopó - Nivel Central"*, dispuso como propósito principal de la Oficina asesora de planeación estratégica *"Diseñar, implementar, hacer seguimiento y controlar los instrumentos de planeación, gestión de calidad y banco de proyectos, brindado la asesoría y apoyo necesario a las demás dependencias de del municipio, como parte de su taxonomía estratégica"* y en dentro de las funciones esenciales en el numeral 8 se consagró: *"8. Articular con el ámbito regional la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, las políticas y planes de Desarrollo estratégico Municipal en el proceso de la formulación, implementación y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial"*

Que el Acuerdo municipal N° 015 del 25 de junio de 2021 *"Por el cual se adopta la Política Pública municipal para el deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física "Cuenca de atletas, Valle de campeones para el periodo 2021-2032"*, enuncia en su artículo décimo quinto: *"Se conformará una Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública presidida por la Oficina Asesora de Planeación Estratégica,*



DECRETO N°

(- 217)

en la cual tendrán participación con obligación de presentar informes de resultados de cumplimiento algunos sectores y Dependencias (...)"

Que se requiere conformar y reglamentar la mesa técnica de seguimiento y evaluación de la política pública municipal para el deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física "Cuenca de atletas, valle de campeones" en el municipio.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR y REGLAMENTAR la mesa técnica de seguimiento y evaluación de la política pública municipal para el deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física "cuenca de atletas, valle de campeones" en el municipio de Sopó.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto de la Mesa Técnica es, coordinar, evaluar y hacer seguimiento de la ejecución de acciones enmarcadas en la Política Pública municipal para el deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física "Cuenca de Atletas, Valle de Campeones".

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo quinto del Acuerdo Municipal N° 015 de 2021, la Mesa técnica de seguimiento y evaluación será presidida por la Secretaría de Deportes en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación Estratégica, y estará conformada por:

1. Alcalde Municipal o quien haga sus veces
2. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica o quien haga sus veces.
3. Secretaría de Deportes o quien haga sus veces.
4. Secretaría de Educación o quien haga sus veces.
5. Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces.
6. Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
7. Secretaría de Salud o quien haga sus veces.
8. Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.
9. Oficina Asesora de Comunicaciones o quien haga sus veces.
10. Secretario de Cultura o quien haga sus veces.
11. Director de Turismo o quien haga sus veces.
12. Un representante del Deporte Asociado-Clubes Deportivos.
13. Un representante de las JAC- comités deportivos.
14. Un representante de la empresa privada.
15. Un docente de Educación Física de las Instituciones Educativas.
16. Un representante de Instructores y entrenadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección de los representantes Asociación clubes deportivos, comités deportivos de las JAC, de Instructores y entrenadores, docente de Educación Física de las Instituciones Educativas y empresa privada.



DECRETO N°

(217)

La Secretaría de Deportes en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación Estratégica realizarán convocatoria pública en la cual se presentarán las hojas de vida de los interesados pertenecientes a los siguientes sectores:

1. Deporte Asociado-Clubes Deportivos
2. JAC- comités deportivos.
3. Empresa privada.
4. Docente de Educación Física de las Instituciones Educativas
5. Instructores y entrenadores.

De la terna presentada en cada uno de los sectores el señor alcalde elegirá el representante ante la Mesa Técnica. Posterior a la elección se realizará la respectiva publicación de la designación frente a la Mesa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada año ordinario se realizará la elección o reelección de los representantes de los sectores mencionados en el parágrafo segundo del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de renuncia de alguno de los representantes se realizará el proceso establecido el parágrafo primero del presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando algún representante de los sectores relacionados en el presente artículo, incurra en más de (3) faltas injustificadas a las reuniones se asumirá que ya no hará parte de la mesa Técnica de seguimiento y evaluación de Política Pública Municipal de Deportes.

ARTÍCULO CUARTO: SECRETARÍA TÉCNICA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo tercero, la Secretaría Técnica de la mesa será ejercida por la Secretaría de Deportes y tendrá como funciones principales:

1. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial de la Mesa Técnica de Seguimiento y evaluación de Política Pública de Deportes
2. Garantizar la creación, aprobación y ejecución de los acuerdos y compromisos definidos en el interior de la Mesa Técnica de Seguimiento y evaluación de Política Pública de Deportes
3. Programar, organizar, convocar, concertar y preparar la agenda de las reuniones
4. Elaborar y difundir el acta de cada reunión.
5. Garantizar la adecuada gestión, administración y custodia documental
6. Presentar apoyo operativo a la mesa en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES: La Mesa Técnica de Seguimiento y evaluación de la Política Pública municipal de Deportes; tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y ejecutar los programas y estrategias enmarcadas dentro de la Política Pública municipal de Deportes.
2. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial, así como la articulación administrativa de sus integrantes en el marco de la ejecución de la Política Pública municipal de Deportes.

DECRETO N°

(- 217)

3. Mantener actualizado el diagnóstico municipal de deportes al igual que sus componentes anualmente.
4. Establecer el Plan de Acción en cada vigencia y evaluar su cumplimiento para generar planes de mejora con base en el diagnóstico.
5. Fomentar el cumplimiento de los planes y las disposiciones legales tanto nacionales como departamentales y municipales que se expidan con relación al tema.
6. Gestionar recursos institucionales de orden local, regional, nacional o internacional que contribuyan al cumplimiento de las acciones enmarcadas Política Pública Municipal de Deportes.
7. Promover la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el sistema educativo formal e informal.
8. Evaluar permanentemente los programas y estrategias implementados por líneas de acción y proponer las modificaciones de acciones de acuerdo a los resultados obtenidos.
9. Articular acciones entre el sector público y privado que apoyen los objetivos de la Política Pública municipal de Deportes
10. Informar a través de los medios masivos de comunicación toda la información relevante relacionada, así como a las distintas instituciones interesadas.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES. La Mesa Técnica de Seguimiento y evaluación de Política Pública municipal de Deportes; se reunirá cada (4) meses en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las citaciones a reuniones ordinarias serán remitidas por la Secretaría Técnica, con (5) días de antelación y las extraordinarias con (72) horas de anticipación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES. Son derechos de los integrantes de la Mesa Técnica de Seguimiento y evaluación de Política Pública de Deportes:

1. Participar en la elaboración del Plan de Trabajo
2. Participar en los procesos de capacitación de la Mesa Técnica
3. Conocer con antelación la convocatoria

ARTÍCULO OCTAVO. DEBERES DE LOS INTEGRANTES. Son deberes de los integrantes de la Mesa Técnica de Seguimiento y evaluación de Política Pública de Deportes:

1. Generar informes de resultados de cumplimiento
2. Contribuir con el ejercicio de las competencias de la Mesa Técnica
3. Asistir a las sesiones que se convoquen

ARTÍCULO NOVENO. REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaría de Deportes y a la Oficina de planeación estratégica para lo pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se deberán notificar por parte de la Secretaría técnica, a los diferentes integrantes de la Mesa técnica de seguimiento y evaluación de la política pública municipal para el deporte, la recreación, la





DECRETO N°

(-- 217)

actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física "cuenca de atletas, valle de campeones", el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de sopó, Cundinamarca, el

20 DIC 2021

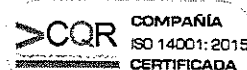

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y contratación.
Revisó: Daniel Ayala Mora - Asesor jurídico del despacho - Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S.
Oscar Alejandro Bello Beltrán - Secretario de deportes.
Javier Eduardo Jiménez Forero - Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica.
Proyectó: María Fernanda Bernal - Contratista OAJC.
Camila Tarazona Rodríguez - Profesional Universitario Oficina Asesora de Planeación Estratégica.
Nancy Yohanna Cortés - Contratista Oficina Asesora de Planeación Estratégica.



icontec
N°. SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 - Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



N°. SG-2019001997